dos países las tripulaciones inscritas en el manifiesto de a bordo de las aeronaves de los dos países que mantengan las comunicaciones aéreas, quedarán exentas del visado obligatorio. Deberán estar en posesión de un pisaporte válido y de un documento de identidad expedido por la empresa de transporte aéreo a la que pertenecen.

En caso de que uno de los miembros de la tribulación debiera, como consecuencia de determinadas circunstancias quedar en tierra, la empresa a la que presta servicio tomara medidas para que presta servicio tomara que presta servicio del presta servicio pueda volver al país en que la empresa tiene su sede.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de octubre de 1948 por la que se convalidan los nombramientos de Facultativos Médicos del Cuerpo Médico de la Asociación Benéfica de funcionarios de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Cuerpo Medico de la Asociación Benéfica de Funcionarios de la Consisaría General de Apastecimientos y Transportes (A. B. C. A. T.), en súplica de que sean equiparados sus derechos a los que va tienen reconocidos y actualmen-te disfrutan los Facultativos Médicos que desembenan funciones inherentes en Organismos oficiales similares, y visto el informe que sobre dicha netición emite el Consejo Nacional de Sanidad, favorable a dicha petición,

Este Ministerio ecuerda convalidar los nombramientos efectuados hasta la fecha asegurando la nermanencia en sus nuestos de los que actualmente los desempeñan mientras dure la citada Comisión, siendo reconocidos sus derechos en caso de disolución de ésta por el Organismo o Entidades que la sustituvan, acordando también que en lo sucesivo las plazas vacantes sean cubiertas mediante concurso debidamente tramitado por la Sección co-rrespondiente de esa Dirección General de Sanidad

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de noviembre de 1948 por la que se convoca concurso para la provisión de las vacantes que se indi-can en los Centros Secundarios de Higiene Rural que se mencionan.

Ilmo, Sr.: Vacantes en diversos Centros Secundarios de Higiene Rural varias plazas de Médicos Especialistas y Odontó-logos, dotadas en el presupuesto vigente, con concepto de indemnización, con la remuneración anual de dos mil pesetis. y cuyos cargos tienen el caracter de even-tual que la propia Ley de presupuestos determina,

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner lo siguiente:

Primero. Se convoca a concurso para la provisión, con carácter eventual y con la indemnización anual de dos mil pe-setas, las plazas de Médicos y Odontologos que a continuación se detallan:

Otorrinolaringo'ogos — En los Centros Hellin, Almansa, El Ferrol del Caudi llo, La Bañeza Aguilas, Avilés Alcafiz Talavera de la Reina, Medina del Campo y Langreo.

Venereologos — En los de Almansa. La Bañega. Aguilas. Avilás Alcañiz, Ribada-via, Langreo y Los Llanos.

Oftalmólogos. Almansa Mérida El Ferrol del Caudillo, Aguilas Avilés. Alcañiz. Talavera de la Reina, Langreo y Los Lianos

Odontologos.—En los de Almansa, El Ferrol del Caudillo Sigüenza, Jaca, Agui-las, La Guardia, Villagarcia, Alcañiz, La Bañeza., Avilés, Langreo y Los Llanos.

Encargado de Laboratorio. - En los Llanos.

Lianos.
Segundo. Dentro del carácter de nreferencia que para los especialistas residentes en la localidad de la vacante estableció la Orden de 12 de febrero de
los Centros Secundarios de Higiene Rural, así como la base 21 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, se observarán los signientes requisitos:

Para las plazas de Odontólogo será pre. ciso estar en posesión del título de Odon' tólogo, y para las restantes, el de Doctor o Licenciado en Medicina y Ciruga

Los concursantes que sean designados para ocupar las plazas anunciadas cesarán automáticamente en sus destinos al cumplirse un año del nombramiento si éste no fuera previamente revalidado

Tercero. Los aspirantes podrán oresen-Tercero. Los aspirantes podrán oresentar instancias en el Registro de la Dirección General de Sanidad (plaza de España Madrid) en el plazo de treinta dias hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEI ESTADO, acompañadas del titulo profesional o copia notarial del mismo certificado pegativo de aptecedentes penales cado negativo de antecedentes penales certificado médico de aptitud física V certificación acreditativa de haber sido depurado favorablemente por el Colegio profesional correspondiente o por el Organismo del Estado Provincia o Municipio en que preste sus servicios. Acompañarán igualmente cuantos documentos descen presentar para acreditar méritos o servi-cios en relación con la especialidad de la vacante concursada Abmarán en el acto de inscripción veintícinco ossetas en concepto de derechos de concurso.

Cuarto. El expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad, a los fines de

su legal tramitación Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 3 de noviembre de 1948.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de octubre de 1948 por la que se dictan normas complementarias a la disposición transitoria primera del Decreto de 4 de junio de 1948.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 de junio de 1948, al desarrollar la Ley de 4 de mayo del aismo ano, por la que se restableció la legalidad vigente con anterioridad al 14 de abril de 1931, en Grande-Titulos del Re no, dispuso en la zas v primera de sus dispos ciones transitorias que los expedientes pendientes sólo de algún requisito complementario en la expresada fecha, podrian seguir trami-tándose a petición de los int resados, si guiendo su curso, en el mismo periodo en que se hallar n y s'n retroceder en angun caso su tramitación.

Mas en alguno de dic o expedientes se nan formulado reclamaciones por personas que alegan les asiste mejor derecho que al primer solicitante, a las que no hay posibilidad de alender s'n retroceder ei tramite del exped ente por haber transcurrido el termino de los llamam entos

que se hicieron con anterior dad al 14 de abril de 1931.

Por ello, se hace prec so a bitrar una formula que imp da el que pueda con-cederse la suces.ón o rehabil tación de un Título nobil ar o a favor de determinada persona, si existe etra de mejor derecho, evitando al propio tiempo que el reciamante tenga que segur los trámites difatorios que representa el acudir a los Tribunales de Justicia para el reconocimiento de su derecho, s empre más

conocimiento de su derecho, sempre más gravoso que la via administrativa.

En su virtud, este Ministrativa.

En su virtud, este Ministrativa.

de la autorización concedida por la disposición final del referido Decreto, ha ten do a bien disponer:

Primero. En los expedientes sobre Grandezas y Títulos Nobiharios, a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto de 4 de junio de 1948, en que se solicite por el interesado que se reanude su tramitación, se anunciará se reanude su tramitación, se anunciará por medio de edicto en el EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la nueva petción, concediendose un plazo tienta, días para que puedan formular reclamación los que se consideren con derecho al Título de que se trata.

Segundo Transcurrido el tiempo fija-

d) en los edictos, si no se hub ere for-mulado reclamación alguna, se reanu-dará el curso del expediente, y en su día se adoptará la resolución que sea per-

tinente.

En el caso de que se presenten otros asp.rantes al Título se sustanciará su petic ón por los trámites establécidos en la legislación vigente . Tercero. Cuando el interesado no solicite la reanudación del expediente a que se refierá deha disposic ón transitativa de la companya disposición procesora disposici

toria y se presentare por persona dis-tinta otra petición sobre la misma_dig-

nidad, se anuncierá y tram tará ésta conforme a las normas vigentes.

Si ante esta nueva petición pidiere el primer interesado la reanudación de su expediente, se tramitará aquella con arreglo a las normas establec das hasta alcanzar el mismo trámite en que se ha-llare el asunto acogido a la disposición transitoria primera, que entre tanto quedara 'en suspenso

Lo que digo a V. L para su conocimiento y efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de octubre de 1948 por la que se nombra Secretario del Ilustre. Colegio de Abogados de Castellon de la Plana a don Francisco Segarra Mon-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944, en relación con el parrafo segundo del articulo 58 del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, de 3 de Colegios de 1947. febrero de 1947, ...

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Castellón de la Plana a don Francisco Segarra Montoliu, Letrado perteneciente al mismo. Lo digo a V. I. para su conocimiento refectos consiguientes.

Dies guarde a V. I muches afies. Madrid, 28 de octubre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.